

que garantice la obligación de abonar indemnizaciones a terceros como consecuencia de su responsabilidad civil.

2. El órgano competente en la resolución de autorización, fijará los riesgos que han de quedar cubiertos por la Póliza, para lo cual habrán de tenerse en cuenta entre otras circunstancias: La clasificación del depósito, las características de su emplazamiento, sus dimensiones, las propiedades físico-químicas y geotécnicas, las características de los efluentes o lodos a depositar, materiales de construcción, así como el riesgo potencial de su rotura o funcionamiento incorrecto.

Artículo 14. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, se sancionará como incumplimiento de las normas sobre seguridad industrial, Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, sin perjuicio de la demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición Transitoria Unica. Depósitos en actividad.

A los depósitos de efluentes líquidos o de lodos que estén en actividad a la entrada en vigor de este Decreto les será de aplicación el siguiente régimen:

1. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el titular de un depósito de efluentes líquidos de lodos abrirá un Libro de Registro de la instalación, en el que se reflejarán todas las incidencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

2. Con independencia de los mecanismos cautelares y de control impuestos a los depósitos que estén en funcionamiento, los titulares presentarán, en el plazo máximo de seis meses, ante el órgano administrativo competente, un primer informe, elaborado por técnico titulado competente, que comprenda el conjunto de estudios y documentos señalados en los artículos 5 y 9, en el que se admita y manifieste que el depósito reúne las adecuadas características estructurales de estabilidad o estanqueidad y, en su caso, las modificaciones o reformas que fuesen necesarias para garantizarlas, y que determine la posible incidencia sobre la población, edificaciones, obras de ingeniería, actividades económicas, servicios públicos, elementos medioambientales y otros usos del territorio en caso de fuga o rotura del mismo; así como las actuaciones, incluyendo la comunicación inmediata a las autoridades competentes, y medios a utilizar en estos casos. El órgano competente podrá exigir aclaraciones al informe, reque-

rir la realización de nuevos estudios y planos complementarios, o en su caso, imponer las medidas adicionales que se consideren necesarias, y que se acompañe de un dictamen expedido por un Organismo de Control Acreditado o Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

3. En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del depósito cubrirá su responsabilidad civil mediante una póliza de seguros de una cuantía suficiente para abonar las posibles indemnizaciones por los daños ocasionales que pudieran causarse por fugas o roturas de dichos depósitos. De igual manera, en el plazo de tres meses, a partir de su entrada en vigor, el titular presentará una garantía provisional suficiente, correspondiente a la restauración de los terrenos afectados, en cuyo cálculo se ponderarán al menos, las características del depósito y de los efluentes o de los lodos, y de los elementos en riesgo en su zona de influencia.

4. En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del Decreto, se dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 12 y 13.

5. El órgano administrativo competente, establecerá el plazo de ejecución para la adaptación de los depósitos, plazo que en ningún caso será superior a tres años.

6. Caso de que el titular de un depósito existente, no cumpla con estos preceptos según los plazos previstos, dará lugar a que se considere ilegal el depósito.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo y ejecución.

Se faculta a los titulares de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de Agricultura y Pesca y de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo regulado por el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de noviembre de 2002, por la que se cesa a don Francisco Pulido Muñoz como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba a don Francisco Pulido Muñoz, en representación del Consejo Andaluz de Provincias y agraciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 27 de noviembre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de noviembre de 2002, por la que se nombra a don José Abad Pino miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap.1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Nombrar miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba a don José Abad Pino, en representación de los intereses sociales, designado por el Consejo Andaluz de Provincias.

Artículo 2.º La duración del mandato se establece conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario.

Sevilla, 27 de noviembre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2002, por la que se hace público el nombramiento de funcionario del Cuerpo de Titulados Medios, opción Informática.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Medios, opción Informática de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por el sistema de promoción interna, convocadas por Resolución de 13 de junio de 2002 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 78, de 4 de julio), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionario de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas, en uso de la competencia que le confiere el artículo 21.f) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, resuelve:

Primero. Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo de Titulados Medios, Opción Informática de la Cámara de Cuentas de Andalucía a don Manuel Gil Pérez, con DNI número 28.487.043-W.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El aspirante, antes de la toma de posesión, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Quinto. La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en forma previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de diciembre de 2002.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio Ruiz Sánchez.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba, de fecha 5.11.2001 (BOE 21.11.2001) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares Universidad del Area de Conocimiento de «Filología Inglesa» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Antonio Ruiz Sánchez, del Area de conocimiento de «Filología Inglesa» del Departamento de «Filologías Inglesa y Alemana».

Córdoba, 29 de noviembre de 2002.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, correspondiente al año 2002.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 21 de mayo de 2002 (BOJA núm. 78, de 4 de julio), establece

las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante para el ejercicio 2002.

Vistas las solicitudes presentadas y resueltos los expedientes incoados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2002 y en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 21 de mayo de 2002, se publican como Anexo